

Exposición oral de Mons. Emilio Tagle Covarrubias (Obispo de Valparaíso, Chile) en la Congregación General CXXIX del 16 de septiembre de 1965, sobre el esquema de la libertad religiosa, en ASSCOVS Volumen IV Parte I páginas 274-276. Adhiere Mons. Adolfo S. Tortolo. Traducción del latín de la Lic. Estefanía Montecchio.

Exposición oral de Mons. Emilio Tagle Covarrubias (Obispo de Valparaíso, Chile) en la Congregación General CXXIX del 16 de septiembre de 1965, sobre el esquema de la libertad religiosa, en ASSCOVS Volumen IV Parte I páginas 274-276. *Adhiere Mons. Adolfo S. Tortolo.*

Excelentísimo P.D. EMILIO TAGLE COVARRUBIAS

Obispo de Valparaíso

Venerables Padres,

Hablo en nombre de los 45 Padres de América Latina. El texto «vuelto a corregir» *sobre la libertad religiosa*, que ahora nos es propuesto...¹, contiene ya muchas cosas que ciertamente deben ser loadas.

Sin embargo, confieso con sinceridad que en el texto se descubren algunas contradicciones. Estas contradicciones, a no ser que sean quitadas, impondrían una confusión muy grande y ambigüedad para este argumento verdaderamente importante de la libertad religiosa.

Las contradicciones que están verdaderamente más a la vista son:

1. En la pág. 5, lín. 5, se afirma que la Iglesia puede ser capaz de apoyar el principio de verdad y de justicia acorde a los deseos modernos de las personas; y, de nuevo/ por su parte, en la pág. 8...² se aprueba *de modo absoluto* el sentido actual de la dignidad humana y la opinión moderna acerca de la competencia de la potestad civil en materia religiosa.
2. En la pág. 7...³, se establece especialmente la Ley divina, eterna y universal, como norma suprema de la vida humana, con la cual Dios por consejo de sabiduría y de su amor ordena, dirige y gobierna todo el mundo y los pasos de la comunidad humana. Aunque verdaderamente, y de modo contradictorio, en la pág. 6, lín. 9 se dice: «Además, declara de este modo que el derecho a la

En el texto escrito entregado:

¹ después de tantos y tantos firmes trabajos.

² líneas 1 y 3.

³ línea 1.

Exposición oral de Mons. Emilio Tagle Covarrubias (Obispo de Valparaíso, Chile) en la Congregación General CXXIX del 16 de septiembre de 1965, sobre el esquema de la libertad religiosa, en ASSCOVS Volumen IV Parte I páginas 274-276. Adhiere Mons. Adolfo S. Tortolo. Traducción del latín de la Lic. Estefanía Montecchio.

ordenación jurídica de la sociedad debe ser reconocido de modo tal que el derecho civil llegue a ser lo que todos los hombres y todas las comunidades religiosas puedan legítimamente reclamar para sí». Pero esto es contradictorio, porque todas las comunidades religiosas no pueden ser verdaderas; por consiguiente, no pueden ser conformes a la verdad y a la justicia; no pueden entonces reclamar para sí un auténtico derecho civil, que sea conforme a la Ley divina, eterna y universal.

3. En la pág. 5...⁴, el derecho a la libertad religiosa inherente a la misma dignidad de la persona humana, se lo reconoce tal cual no sólo por la razón sino también principalmente por la palabra revelada de Dios. Pero este «derecho» no puede ser aquel «derecho civil» que se reconoce a todos los hombres, y a todas las comunidades religiosas indiscriminadamente desde lo verdadero y lo falso, desde el bien moral o inmoral. Porque la persona humana no tiene su dignidad propia y verdadera excepto cuando está constituida en la verdad y el bien; y el derecho verdadero, según la recta razón y esencialmente según la revelación, no puede ser reconocido sino a en la única religión verdadera, esto es, la Iglesia católica.
4. En la pág. 6, lín. 16 el texto vuelto a corregir progresa condenando el liberalismo religioso y la indiferencia; y es una evidente contradicción cuando concede el derecho verdadero a la libertad religiosa simultánea e indiscriminadamente para todas las comunidades religiosas.
5. En la misma pág. 6...⁵, se afirma de modo excelente, así: «Pues la doctrina de la libertad religiosa deja intacta la doctrina católica sobre la única religión verdadera y sobre la única Iglesia de Cristo». Aunque, en la realidad (del esquema), esta solemne afirmación luego o deja en tinieblas muchas cosas o es negada siempre y el mismo derecho es reconocido simultánea e indiscriminadamente a todas las comunidades religiosas.

⁴ línea 16.

⁵ línea 25.

Exposición oral de Mons. Emilio Tagle Covarrubias (Obispo de Valparaíso, Chile) en la Congregación General CXXIX del 16 de septiembre de 1965, sobre el esquema de la libertad religiosa, en ASSCOVS Volumen IV Parte I páginas 274-276. Adhiere Mons. Adolfo S. Tortolo. Traducción del latín de la Lic. Estefanía Montecchio.

6. En todo el n. 13, el texto vuelto a corregir ensalza óptima y felizmente el espíritu misionero en la Iglesia católica. Sin embargo, en la pág. 12...⁶, se afirma: «Las comunidades religiosas tienen también el derecho, para que no se les impida enseñar y dar testimonio de su fe, oralmente y por escrito, en público...». En consecuencia, a la Iglesia católica le es denegado el único y verdadero derecho de evangelización; pues, por esta razón aunque «a las misiones católica y en general a los fieles católicos», ¿podría decirse también en el texto: que «se preocupan hasta el derrame de su sangre por difundir la luz de la vida con toda la fe y la fortaleza apostólica»? Y en efecto, si también otras comunidades religiosas tienen un derecho verdadero a la difusión de su doctrina, ¿para qué el río de sangre vertido de los mártires cristianos? ¿Para qué...⁷, *diré*,⁸ la muerte cruenta de Cristo?
7. En la pág. 5...⁹, se dice que la Iglesia ofrece las cosas nuevas y antiguas de su tesoro; esto, se afirma que es una perfecta concordia entre la doctrina de la tradición católica y la doctrina que hoy se propone. Ya en verdad, la doctrina católica de la tradición, como se encuentra muy claramente en las Cartas Encíclicas de los Pontífices...¹⁰, es abiertamente contraria al reconocimiento de los mismos derechos religiosos a las otras comunidades religiosas, ya que, como decía excelentemente León XIII: «*Prohíbe* la justicia, prohíbe la enseñanza... conceder los derechos a cada religión». Y no menos excelentemente afirmaba el Papa Pío XII: «Lo que no responde a la verdad y a la norma moral no tiene objetivamente ningún derecho a la existencia, ni a la propaganda, ni a la acción».
8. En la pág. 19...¹¹, se dice que: «no pocos parecen inclinados (a ello) de modo tal que por una especie de libertad rechazan toda sumisión y pocos obran con la

⁶ línea 4.

⁷ la misma.

⁸ digo.

⁹ línea 12.

¹⁰ ya por un siglo entero.

¹¹ líneas 36 y siguientes.

Exposición oral de Mons. Emilio Tagle Covarrubias (Obispo de Valparaíso, Chile) en la Congregación General CXXIX del 16 de septiembre de 1965, sobre el esquema de la libertad religiosa, en ASSCOVS Volumen IV Parte I páginas 274-276. Adhiere Mons. Adolfo S. Tortolo. Traducción del latín de la Lic. Estefanía Montecchio.

debida obediencia». Esto, ciertamente, fue dicho muy recta y prudentemente. Pero séame permitido preguntar: ¿acaso es suficiente que sólo en el final de la declaración, y por cierto a modo de exhortación, se indiquen los peligros que muy ciertamente se encuentran en el mismo texto? Sería mejor sin duda que el texto mismo se corrigiera para que no se incline a favorecer de un subjetivismo desenfrenado, como sucede muchas veces en la actualidad. El texto claramente favorece y consolida...¹² el subjetivismo y la desobediencia.

El orden jurídico no puede ser separado del orden teológico y moral. No puede darse un derecho que en el orden divino, esto es, en la norma objetiva de la verdad y la justicia, no tenga un fundamento. Será contrario al positivismo jurídico.

He aquí, venerables Padres, algunas contradicciones, no poco considerables, que se hallan en el texto último ahora expuesto. Estas contradicciones son a tal punto evidentes que, a no ser que sean corregidas, vuelven confuso al texto mismo, lleno de ambigüedades, y por esto no apto para que sea propuesto por el Concilio Vaticano II. Dije.

[Suscribieron también] J. Cl. Maurer, arch. Sucrensis; A. Muñoz Duque, arch. Neopampilonensis; A. Duque Villegas, arch. Manizales; C. Crous y Salichs, vic. ap. Sibundoy; M. Sola, ep. tit. Colofone; V. Roig y Villalba, vic. ap. Valledupar; D. Zambrana Camader, ep. Facatativá; J. Giraldo, ep. Pasto; A. M. Ocampo Berrio, arch. Tunja; M. A. Builes, ep. S. Rosa de Osos; J. Franco Arango, ep. Duitama; M. A. Medina, ep. Montería; E. Mari, vic. ap. Riohacho; J. J. Florez Hernández, ep. Ibagué; B. Arango, ep. Barranca Bermeja; G. Valencia Cano, vic. ap. Buenaventura; B. Alvarez, ep. Pereira; A. Rubio Diaz, ep. Sonsón; A. Castro Becerra, ep. Palmira; J. Coronado Caro, praef. ap. Ariari; J. I. López, arch. Cartagena; P. J. Rivera Mejía, ep. Socorro y San Gil; J. G. Calderón, ep. Cartago; H. Correa Yepes, praef. ap. Mito; G. de Proenca Sigaud, arch. Diamantina; H. Rueda Hernández, ep. Bucaramanga; V. Escobar, ep. Antioquia; J. Pimiento, ep. Garzón-Neiva; P. Grau, ep. tit. Pella; E. Vallejo, praef. ap.; A. García Rodríguez, vic. ap. Tucupita; Fr. Bruls, ep. Villavicencio; G. Garavito, aux. Villavicencio; G. Villa Gaviria, ep. Barranquilla; V. Gómez Frande; G. Posada Peláez, vic. ap.; F. Gillmore Stock, ep. tit. Auzia, vic. castr. Chile; B. Chiriboga, ep. Latacunga; A. Cuniberti, vic. ap. Florencia; A. Mery Beckdorf, ep. tit. Fasi; A. Silva Santiago, arch. tit. Petra di Palestina; C. Oviedo Cavada, ep. tit. Benevento; C. Gómez Villa, vic. ap. Caroni; A. Tortolo, arch. Paraná; M. Sánchez B., arch. Concepción.

[Adhieren] A. Cruentes, arch. La Serena; E. Larrain C, ep. Rancagua; P. Fariña, ep. tit. Citarizo.

¹² en todas las cosas.

Exposición oral de Mons. Emilio Tagle Covarrubias (Obispo de Valparaíso, Chile) en la Congregación General CXXIX del 16 de septiembre de 1965, sobre el esquema de la libertad religiosa, en ASSCOVS Volumen IV Parte I páginas 274-276. Adhiere Mons. Adolfo S. Tortolo. Traducción del latín de la Lic. Estefanía Montecchio.

Síntesis

L'Observatore Romano, edición semanal en lengua castellana, año XV, número 667, página 8, del 28 de septiembre de 1965.

«Diversos párrafos del esquema muestran un excesivo reconocimiento hacia las falsas religiones, favoreciendo el peligro del indiferentismo religioso y de liberalismo. No es posible reconocer indistintamente los mismos derechos a todas las religiones. Solo a la Iglesia Católica le corresponde del derecho a la libertad religiosa propiamente dicha; hacia las otras religiones hay que tener solo una tolerancia armonizada con las circunstancias de hecho y las exigencias del bien común».